

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE ABRIL DE 1979

No. 18.808

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 20 de 18 de abril de 1979, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 27 de 5 de abril de 1979, celebrado entre la Nación y Hotel Ideal, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 20
(De 18 de abril de 1979)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION"

EL CONSEJO DE GABINETE,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Zona Libre de Colón, para que celebre Contratos de préstamos hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/7,400.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales serán otorgados a razón de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (B/2,466.666.66) entre los siguientes bancos: BANK OF AMERICA N.T. & S.A., BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., CITIBANK, N.A., pagaderos en 10 años a partir de la firma de los Contratos de préstamos con un período de gracia de 48 meses a capital.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al señor JOSE GUMERCINDO MONTENEGRO, o en su defecto al señor HORACIO DUCRUET, Gerente y Subgerente, respectivamente, de la Zona Libre de Colón, para que negocien y firmen en nombre y representación de esta Institución Autónoma del Estado, los contratos de préstamo a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Los préstamos a que se refiere el Artículo Primero causarán un interés anual total calculado en base a la tasa interbancaria de Londres ofrecida ("Offered Side") a bancos de jerarquía ("Prime Banks") a seis (6) meses plazo en el mercado interbancario de Londres, revisable cada seis meses, más uno y

un cuarto (1 1/40/o p.a.) por ciento anual, pagaderos cada seis meses, y una comisión de manejo pagadera por una sola vez, equivalente al medio por ciento (1/20/o) de la suma total prestada, la cual será pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma de los respectivos Contratos de préstamos. Los mencionados préstamos también contendrán las cláusulas referentes a intereses moratorios y penalidades para el caso de pago anticipado que se convengan con cada Banco.

ARTICULO CUARTO: El producto de dichos empréstitos será destinado para el desarrollo de la ampliación de la Zona Libre de Colón, que incluye la construcción de 32 módulos para edificios de Depósitos Comerciales en el área del Viejo France Field.

ARTICULO QUINTO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución, para que incluyan en los contratos respectivos, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO SEXTO: Otórgase concepto favorable a los Contratos de Préstamos a ser celebrados por la Zona Libre de Colón con los siguientes bancos: BANK OF AMERICA N.T. & S.A., BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., CITIBANK, N.A., conforme a lo establecido por el Artículo No. 10. de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00

En el Exterior B/ 18.00

Un año en la República: B/ 36.00

En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

Ministro de Obras Públicas,
JULIO MOCK

Ministro de Desarrollo Agropecuario
ALFREDO ORANGES B.

Ministro de Comercio e Industrias,
JUAN JOSE AMADO III

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA

Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

Ministro de Vivienda,
TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS**

CONTRATO No.27

Entre los suscritos a saber: ING. JUAN JOSE AMADO III, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de noviembre de 1978, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra el señor GEORGE BUSH, varón, mayor de edad, casado, industrial, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-20-322, vecino de esta ciudad en representación del HOTEL IDEAL, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Folio 192, Tomo 459, Asiento 100,021, quien en adelante se llamará LA EMPRESA, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No.26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente Contrato de Incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación de hoteles en la ciudad de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No.112-42-78 del 25 de septiembre de 1978.

PRIMERA: LA EMPRESA se compromete a remodelar las instalaciones existentes del hotel de su propiedad denominado actualmente HOTEL IDEAL, en mobiliario, maquinaria, utilería, fundiciones y ampliar su capacidad en 21 cuartos con aire acondicionado y servicio privado, construido sobre la Finca No.6,614 inscrita al Folio 192 del Tomo 459, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas, la suma invertida de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/595,000.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (/135,000.00).

b) La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

c) Iniciar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA, a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA, estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, o, si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos LA EMPRESA concederá, o logrará la concesión por parte de LA EMPRESA administradora del Hotel, becas por un valor total de Dos Mil Quinientos Balboas (B/2,500.00). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este Contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento. Este apartamento estará a disposición del Depar-

tamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

j) Cumplir con las Leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajitas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 de que trata este contrato.

k) Pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada uno se exoneren a LA EMPRESA.

TERCERA: LA NACION de conformidad con lo establecido en el Artículo 3o. del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, y modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA la exoneración del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recaerán sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, equipo y enseres que no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Los equipos, maquinarias y útiles importados al amparo de este Contrato se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del Hotel y sus dependencias.

En todo caso LA EMPRESA queda obligada a dar preferencia al uso de productos nacionales y por tanto, sólo solicitará autorización para importar los artículos mencionados en este acápite cuando los mismos no existan en el mercado local.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construídos y operados por LA EMPRESA, siempre que éstos sean activamente utilizados en sus actividades.

Esta exención se concederá por un término de 15 años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para fines de cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA.

d) Exoneración del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones realizadas por LA EMPRESA en la actividad amparada por el presente Contrato.

CUARTA: Queda entendido que las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA que se establezcan bajo este Decreto Ley excluyen:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, Seguro Educativo, timbres, notafías y registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION o por las entidades públicas, autónomas o semi-autónomas.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos y el complementario sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país, a precios razonables.

f) La cuota a que se refiere el Artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

g) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas, contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor de que al momento de su venta tengan los artículos objeto del Contrato de compraventa.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y en especial las señaladas en los acápites a) b) y c) de la Cláusula Segunda, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 y lo convenido en el Contrato. El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que LA EMPRESA acredite que el impedimento es debido a causa de fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga.

SEPTIMA: La violación del Artículo 4o. Acápite d) del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

OCTAVA: Se entienden incorporadas al presente Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por el Decreto de Gabinete No. 88 de 16 de marzo de 1972 y por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA consignará a favor del Tesoro Nacional una fianza de SIETE MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/7,300.00). LA EMPRESA adherirá al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de SETECIENTOS TREINTA BALBOAS (B/730.00) y un Timbre de Soldado de la Independencia.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrial tendrá derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato, podrá ser tras-pasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurí-dica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el concesionario asumirá el cumplimiento de las obligaciones de que trata este Contrato.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este Con-trato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de 1979.

POR LA NACION

ING. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e
Industrias.

POR LA EMPRESA
GEORGE BUSH
Céd: E-8-20-322

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECU-TIVO. MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Pana-má 5 de abril de 1978.

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ING. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de ENRIQUE CA-BRERA PEREZ propuesto en este Tribunal por Moisés Cabrera, Alba Brunilda Cabrera Martínez y Gladys Cabrera Molina, mediante su apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-Panamá, dieci-séis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.

el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administran-do justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ENRIQUE CABRERA PEREZ, desde el día 21 de diciembre de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera universal de acuerdo con el testamento abierto ENRIQUETA CABRERA. Que son te-gatarios MOISES CABRERA, GLADYS ESTER CABRERA, ALBA BRUNILDA CABRERA, CARMEN L. PINILLO y CARLOS GUERRA MARTINEZ, de acuerdo con testamen-to abierto. Que es Albacea Testamentaria de acuerdo con testamento abierto ENRIQUETA CABRERA, a quien se le exonera de prestar fianza de manejo. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última

publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artícu-lo 1601 del Código Judicial, en un diario de la localidad.

Se tiene al Licenciado José Manuel Faúndes, como a-poderado de los peticionarios, en los términos del poder conferido.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspon-diente.

Cópiese y notifíquese. ---El Juez, (fdo.) Licdo. Juan B. Alvarado S., ----(fdo.) El Secretario, Guillermo Morón A". ...

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposi-ción de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar todos a de-recho en el juicio, todos los interesados.

Panamá, 16 de abril de 1979.

El Juez,
(fdo.) Licdo. JUAN S. ALVARADOS.

El Secretario
(fdo.) Guillermo Morón A.

L69 6848
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores JOSE SEGUNDO CHACON TORRES y JE-REMIAS DIAZ QUINTERO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apo-derado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo seguido contra ellos, por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., SU-CURSAL DE CHITRE y contra Segundo Chacón Benítez.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy diecinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y nue-ve (1979); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
(Fdo.) Esteban Poveda C.

L-460945
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor TOMAS GUERRA como Representante Legal de la Sociedad Anónima "LOS CANTOS, S.A."; para que

dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por EL BANCO DE COLOMBIA, S. A., SUCURSAL DE CHITRE en contra de LOS CANTOS, S.A., el cual cursa en este Tribunal.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy diecinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,
Esteban Poveda C.

L-460946
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14.-

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A HORACIO EUSSE TEJADA, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a HORACIO EUSSE TEJADA, de generales desconocidas, al pago de la MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00) como reo del delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de María Lourdes Dutary, Elmo de la Cruz Ortiz, Graciela de Ortiz.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos del pago de la Multa Impuesta para lo cual contará el sentenciado con el plazo de dos meses, a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Oficiése asimismo copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 17-18-24-24a-37-60 y 322 del Código Penal; y 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial; 2343, 2344, 2345, 2347, 2348 ibidem.

Notifíquese,

La Juez
(Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.-

El Srío
(Fdo.) Gerardo Carrillo G.-

Se advierte a HORACIO EUSSE TEJADA que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.-

Por lo tanto, para notificar a HORACIO EUSSE TEJADA lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.-

El Secretario,
(Fdo.) Gerardo Carrillo G.-

(Oficio 547)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA

a BERNABE VASQUEZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado LETICIA MARIA CRUZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy diecinueve de abril de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

EL JUEZ,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO
La Secretaria

(L652119)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a RICARDO SOTO MUÑOZ, de generales conocidas en autos, y cuyo paradero se desconoce actualmente, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en un Diario de Circulación Nacional, a notificarse del contenido del auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

El auto en su parte resolutive dice así.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

El Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO SOTO MUÑOZ, panameño, trigueño, de 25 años de edad, casado, obrero, con cédula de identidad personal #3-57-941, con residencia en calle 6 y Ave. Justo

Arosemena, Casa 5071, Cto. 6, bajos, nacido en la ciudad de Colón, el día 20 de mayo de 1948, hijo de Matilde Soto y Leona Muñoz, por infractor de disposiciones que contiene el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la orden de detención del prenombrado Soto. Provea el encausado los medios para su defensa.

Tiene las partes tres (3) días de término para aducir pruebas.

Notifíquese. (Fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón. - (Fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado.

Y recuerda a todos los habitantes de la República, como también a las autoridades judiciales y administrativas las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores.

Por tanto, para notificar al emplazado RICARDO SOTO MUÑOZ, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y nueve, siendo las nueve de la mañana del mencionado día, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. (Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

(Fdo.) Jorge Ho Castillo
Juez Segundo del Circuito de Colón.

(Fdo.) Berta Julia Esquivel
Secretaria.

(Oficio 160)

RE PUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
CHIRIQUI

EDICTO No. 060-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALEJANDRO SANJUR, vecino del Corregimiento de CABECERA, distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 9-169-347, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-17364, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Hás. 0245, 68 M2, ubicada en RINCON, corregimiento de RINCON, Distrito de GUALACA, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Río Chiriquí, y Ceba S.A.

SUR: Martín González y Ceba S.A.

ESTE: Carretera que conduce de El Veladero al Rincón

OESTE: Río Chiriquí.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en el de la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1979.

Agr. MARIO A. LARA S.
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

(L-687693)
Única Publicación

EDICTO EM PLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EM PLAZA: Halit Saydun en su calidad de presidente y representante legal de las empresas Swiss Credit Institute Inc., y EuroAmerican Capital Corporation, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho dentro del juicio Ordinario que en contra de dichas empresas ha instaurado en este Tribunal Inmobiliaria Corpa, S.A., George Peler y Debora Celnik de Peler.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a estar a derecho dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el trámite del juicio, hasta su terminación.

Panamá, seis (6) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
(fdo) Licio, Juan S. Alvarado S.,

(fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario

L-697169
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3400 de 23 de marzo de 1979, de la Notaría quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de abril de 1979, en la ficha 037556, rollo 2025, imagen 0187 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "GLOVE, SMITH AND CO. INC".

L-698457
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario Propuesto por NATIONAL ELECTRONICS, INC. y NATIONAL ELECTRONICS OVERSEAS, INC., contra JULIO HARRIS ALVAREZ, se ha señalado al día diecisiete -17- de mayo de mil novecientos setenta y nueve -1979- para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio, y cuya descripción es la siguiente:

"Finca No. 959, inscrita al folio 222 del tomo 85 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón y que consiste

en una casa de dos pisos de concreto armado y techo de hierro acanalado, ubicado sobre el medio lote de terreno No. 302, propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la cuadra comprendida, entre las calles 8a. y 9a. de la ciudad de Colón, Distrito de Colón y Provincia del mismo nombre, LINDEROS: Norte, con el lote No. 300; Sur, Lote No. 304; Este, con casa del propietario del peticionario; Oeste, con la calle del frente, MEDIDAS: o sea una superficie de 177 metros cuadrados con 328 centímetros cuadrados, por la suma de B/ 20,000.00 GRAVAMENES: a) Dada en primera hipoteca al Banco de Bogotá, por B/ 36,000.00 b) Dada en Segunda hipoteca a National Electronics Overseas Inc y National Electronics, Zona Libre por B/ 50,000.00.

"Finca No. 960, Inscrita al folio 228 del tomo 95 de propiedad, Provincia de Colón y que consiste en una casa de dos pisos de concreto armado y techo de hierro acanalado, ubicado sobre el medio lote de terreno de Propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, comprendidas entre las calles octava y novena de la ciudad de Colón, Distrito y Provincia de Colón LINDEROS: Norte con el lote No. 300; Sur: con el lote No. 304; Este con la Avenida de Pérez; Oeste con casa de propiedad del peticionario con una superficie de 122 metros cuadrados con 6,260 centímetros cuadrados, con un valor registrado de B/10,000.00 GRAVAMENES: a) Dada en primera hipoteca al Banco de Bogotá S.A., por B/ 36,000.00 b) Dada en segunda hipoteca a National Electronics Inc, National Electronics Overseas Inc, National Electronics Zona Libre, S.A., por la suma de B/50,000.00.

"Finca No. 5812; inscrita al folio 128 del tomo 932 del tomo de la Sección de Propiedad Provincia de Colón y que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 302 de la manzana No. 6 situado en la ciudad de Colón Distrito y Provincia de Colón, LINDEROS: Norte, lote No. 300 de la manzana No. 6 Este, con Avenida Balboa, Oeste con Avenida del Frente, MEDIDAS: Norte: 36 metros 59 centímetros Sur: 36 metros con 59 centímetros: Este 9 metros con 14 centímetros y por el Oeste 9 metros con 14 centímetros con una Superficie de 334 metros cuadrados con 45 centímetros cuadrados con un valor registrado de B/ 15,000.00 GRAVAMENES: a) Dada en primera hipoteca al Banco de Bogotá S.A., por la suma de B/ 36,000.00 b) Dada en segunda hipoteca a National Electronics Inc, National Electronics Overseas Inc, y National Electronics, Zona Libre por B/ 50,000.00".

Servirá de base para el remate la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/ 60,734.90) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor
(Fdo. GLADYS DE GROSSO)

(L652382)
(única publicación)

TERCER AVISO DE REMATE ADICIONAL

Miguel Batista Ballesteros, Secretario ad-hoc del Banco de Desarrollo Agropecuario, en funciones de Juez Ejecutor, al público hace saber:

Que se ha señalado el día VEINTICINCO (25) de abril de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979) para que entre las OCHO (8) de la mañana y hasta las CINCO (5) de la tarde tenga lugar la Tercera Licitación Adicional del bien perseguido en la Ejecución propuesta por el Banco de Desarrollo Agropecuario contra CESAR FELIX VILLARREAL JURADO, en Almirante Bocas del Toro.

Automóvil color blanco, motor 60-38047, modelo 1966, placa 1-75, marca Peugeot, depositario Roberto Sánchez Hay, con cédula 1-14-777, con residencia en Almirante.

Servirá de base para este remate total la suma de B/ 500.00 o sea el valor asignado por los peritos para tales efectos; siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la suma que fue avaluado el bien.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el CINCO POR CIENTO (5%) de la base del remate como garantía de solvencia; los cuales deben ser previamente depositados en las oficinas del Tribunal con cheque certificado a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario situado en Bocas del Toro.

Se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y licitadores.

Se advierte que si el día señalado no fuere posible efectuarse se liquidará por parte del crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta secretaría. Hoy DIECIOCHO (18) de abril de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979).

Licdo. Miguel Batista Ballesteros
Secretario ad-hoc.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario declarativo propuesto por el BANCO CAFETERO contra LUIS PELAEZ BARRIENTOS, se ha señalado las horas hábiles del día veintisiete (27) de abril de 1979, para llevar a la práctica el REMATE de la finca No. 2454, inscrita al folio 80, del Tomo 222, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad del demandado, a fin de que con el producto de la venta se pague a la parte demandante el valor adeudado.

LA FINCA EN REMATE SE DESCRIBE ASI:

FINCA No. 2454; inscrita al folio 80, del Tomo 222, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en terreno inculto ubicado en Gatuncillo, corregimiento de Monte Lirio, Distrito y Provincia de Colón, LINDEROS: Norte, el río Gatuncillo; sur terrenos de Charles Schilderr; Este la Quebrada Norberto y Oeste terrenos baldíos. MEDIDAS: 21 hectáreas.

Servirá de base para el remate de la finca descrita la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/3,270.99) que es el saldo deudor y será postura admisible de la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro (4: p.m.) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resultare viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le impone las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 del 30 de Diciembre de 1964.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil (artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de Enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

Juan C. Maldonado
(Fdo.) Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original

Juan C. Maldonado
Secretario

L-612170
(Única Publicación)

14 sillas plegables "Samsonite" serie 3125-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38 a B/14.95 c/u	209.30
1 Display "Industrial" 4 divisiones para sodas o cervezas serie 06545	1,500.00
1 Aire Acondicionado	150.00
1 Máquina de escribir portátil Patria	75.00
1 Silla de metal alta para cajera	5.00
1 Pesa "Reloj" detecto 400 lbs. S-7553764	30.00
1 Pesa "Reloj" detecto 10 lbs. S-7335313	20.00
1 Pesa "Reloj" detecto 10 lbs. S	20.00
1 Tuo para cortar carne	5.00
2 Anaqueles de madera y hierro, 3 compartimientos 12' largo 35.00	70.00
4 Anaqueles de madera y 2 compartimientos 8' largo 25.00	100.00
3 Anaqueles de madera y hierro 2 compartimientos 8' largo 25.00	75.00
3 Anaqueles de madera y hierro 2 compartimientos 8' largo 25.00	75.00
3 Anaqueles de madera y hierro 2 compartimientos 8' largo 25.00	75.00
1 Anaquele de madera y hierro 2 compartimientos 4' largo	15.00
2 Anaqueles armarrapidos de 3 compartimientos 3' largo 20.00	40.00
1 Mostrador en "L" para cajera de madera y fórmica	35.00
1 Dulcera de aluminio y vidrio 2 puertas vidrio 35"	15.00
3 Carritos para cargar las compras grandes 35.00	105.00
1 Carrito para cargar las compras medianas 30.00	30.44
6 Carritos para cargar las compras chicas 25.00	150.00
1 Bomba para extraer Kerosene "Malco" 300918	25.00

14,284.74

TERCERO Y ULTIMO AVISO DE REMATE

Miguel Batista Ballesteros, Secretario ad-hoc del Banco de Desarrollo Agropecuario en funciones de Juez Ejecutor, al público hace saber:

Que se ha señalado el día VEINTITRES de Abril de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979) para que entre las OCHO (8) de la mañana hasta las CINCO (5) de la tarde tenga lugar la tercera licitación de los bienes perseguidos en la Ejecución propuesta por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra la Cooperativa de Consumo "LA CABIMA, R. L., situado en Alcaldía de "La Cabima, R. L., y que a continuación se detallan por unidad o en conjunto y que a continuación se detallan:

INVENTARIO DE MOBILIARIO

1 Reach - in - Restone mod. Ad - 72 - S2 de 3 Puertas de vidrio serie M-7518P11	B/. 1,750.00
1 Congelador "Hércules" Mod. AC. 190 serie 18968	1,895.00
1 Display "Evercold" Mod. D738-SC serie 39633	5,150.00
1 Rebanadora "Omas" mod. TN-300 serie 2398	595.00
1 Pesa "Globe Simpsan" Mod. 81 serie 376649, capacidad de 30 libras	735.00
1 Caja Registradora "Sueda" mod. Minor serie 5625 - 68-238	1,000.00
2 Escritorios "Mapersa" mod. Royal serie 3120 y 3121 a B/.168.00 c/u	336.00
1 Silla semiejecutiva "Fujiset" mod. BC2200, serie 3127	80.00
1 Archivador de 4 gavetas "Mapersa" serie 5312378	164.00
1 Máquina de escribir "Olimpia" mod. S-M-9 serie 491 8636	255.00

RESUMEN

I Total de mercancía por vender	2,637.61
II Total de mobiliario y Equipo	14,284.74
Total	16,922.35

Servirá de base para este remate total la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CONTRA TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.16,922.35) de balanzas o sea el valor asignado por los peritos para tales efectos; siendo postura admisibles los que cubran las dos terceras partes de las sumas (2/3) que fueron evaluados de los bienes; Además se aceptan separados de cada bien, siendo posturas admisibles los que cubran las dos terceras de cada bien por separado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% (CINCO POR CIENTO) de la base del remate como garantía de solvencia; los cuales deben ser previamente depositados en las oficinas del Tribunal con cheque certificado a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, situado en Calle N y Avenida de Los Mártires de esta ciudad, Edificio del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Se admitirán hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado; pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado no fuere posible efectuarlo se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo que se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (18-4-79)

Licdo. Miguel Batista B.
Secretario ad-hoc.

EDITORIA RENOVACION, S.A.